



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00030-2026-PRODUCE

Lima, 20 de febrero de 2026

VISTOS: Los escritos con registros Nos. 00011253-2026-E y 00012211-2026-E; el Memorando N° 00000222-2026-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00000197-2026-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, señala que, todo servidor civil, tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad; disponiendo que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada: "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, (en adelante, la "Directiva"), regula los requisitos y formalidades que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece, entre otros, que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva y que el servidor o ex servidor haya sido notificado o emplazado formalmente en su calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T6WP01SJ

previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; disponiéndose que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, tales como: a) solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, que contenga los datos completos de identificación y domicilio real del solicitante, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, así como los datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, incluyendo una narración de los hechos y copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido, con mención expresa de que los hechos imputados se encuentran estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones; b) compromiso de reembolso mediante el cual el solicitante se obliga a devolver el costo de la asesoría y defensa, en caso se determine su responsabilidad; c) propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, y de proponerse determinado defensor, señalar las razones de dicha propuesta y el monto estimado de honorarios; y, d) compromiso de devolver a la entidad los costos y costas que se determinen a su favor en el proceso, conforme a las condiciones establecidas en la normativa aplicable; documentos que tienen la calidad de declaración jurada y se encuentran sujetos a verificación posterior;

Que, el subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece, entre otros aspectos, que el servidor o ex servidor debe presentar su solicitud de manera gratuita ante la unidad de recepción documentaria, adjuntando los documentos señalados en el numeral 6.3, debidamente llenados y firmados; asimismo, dispone que la omisión o defecto de los requisitos exigidos debe ser subsanada dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles desde que sea requerido, suspendiéndose durante dicho plazo los términos previstos en la Directiva; y, a su vez, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del citado artículo señala que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud;

Que, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, de considerarse que procede la solicitud, ello se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones necesarias para la ejecución de los gastos correspondientes; asimismo, precisa que la resolución que se emita respecto a la procedencia o no de la solicitud no debe exceder el plazo de siete (07) días hábiles contados desde su recepción, vencido el cual, sin pronunciamiento expreso, el servidor o ex servidor podrá considerar aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder por la demora o inacción;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, y de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública correspondiente; siendo que, conforme al artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, el Secretario General constituye la máxima autoridad administrativa del Ministerio de la Producción;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T6WP01SJ

Que, mediante el escrito con registro N° 00011253-2026-E de fecha 13 de febrero de 2026, el señor RICHARD ALCA AYAQUE, en su calidad de Asesor Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, solicitó se le conceda el beneficio de defensa legal, al haber sido notificado por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima Noroeste con la Disposición N° 2 de fecha 11 de agosto de 2025, mediante la cual se declara compleja la investigación preliminar seguida en su contra y otros, por la presunta comisión del delito ambiental, en la modalidad de responsabilidad funcional e información falsa, correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 4006015200-2025-65-0;

Que, a través del Memorando N° 00000222-2026-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos informó que el señor RICHARD ALCA AYAQUE se desempeña como Asesor Ambiental en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, desde el 23 de diciembre de 2014 hasta la actualidad; asimismo, señaló que asumió, por suplencia, el cargo de Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de la citada Dirección General mediante la Resolución Directoral N° 00121-2024-PRODUCE/OGRH, la cual fue concluida por la Resolución Directoral N° 00201-2024-PRODUCE/OGRH, habiendo ejercido dicha suplencia durante el período comprendido entre el 11 de junio de 2024 y el 13 de octubre de 2024;

Que, mediante la Carta N° 00000002-2026-PRODUCE/OGAJ, recibida por el señor RICHARD ALCA AYAQUE el 16 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica formuló observaciones a su solicitud de defensa legal;

Que, con escrito con registro N° 00012211-2026-E de fecha 16 de febrero de 2026, el señor RICHARD ALCA AYAQUE presentó la subsanación de las observaciones formuladas por la Oficina General de Asesoría Jurídica; sin embargo, dicha Oficina advirtió que estas persistían, al haberse consignado en la documentación presentada dos (02) fechas distintas —13 de febrero de 2026 y 17 de febrero de 2026—, verificándose que no se cumplió con subsanar las observaciones efectuadas mediante la Carta N° 00000002-2026-PRODUCE/OGAJ; en consecuencia, a través del Informe N° 00000197-2026-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que el referido señor no cumplía con los requisitos para la concesión del beneficio de defensa legal, en el marco de lo dispuesto en la Directiva;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo informado por la Oficina General de Recursos Humanos mediante el Memorando N° 00000222-2026-PRODUCE/OGRH, y en virtud a la evaluación realizada en el Informe N° 00000197-2026-PRODUCE/OGAJ por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar que no procede la solicitud de defensa legal presentada por el señor RICHARD ALCA AYAQUE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada: "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", y su modificatoria;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T6WP01SJ

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que no procede la solicitud de defensa legal presentada por el señor RICHARD ALCA AYAQUE, mediante escritos con registros Nos. 00011253-2026-E y 00012211-2026-E, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Secretarial al señor RICHARD ALCA AYAQUE, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE DAVID BOHORQUES LI
Secretario General
Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T6WP01SJ